

**Mandatos del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación;
del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes; y del Relator Especial sobre la
tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes**

REFERENCIA:
UA ECU 3/2016

14 de julio de 2016

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes; y Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de conformidad con las resoluciones 24/5, 26/19, y 25/13 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con **el desalojo violento de una manifestación pacífica, la detención de más de 140 migrantes, de los cuales 94 de ellos habrían sido trasladados a Cuba sin que se hayan cumplido todas las garantías del debido proceso y en contravención del principio de no devolución.**

Según la información recibida:

El 20 de junio de 2016, aproximadamente 200 migrantes provenientes de Cuba acamparon cerca de la Embajada Mexicana en Quito para llamar la atención y reclamar visados humanitarios para México. El 27 de junio de 2016, la policía los habría desalojado del lugar donde se encontraban acampando en las inmediaciones de la Embajada. El grupo se habría trasladado hasta el “Parque la Carolina”. El 30 de junio de 2016, el grupo se habría trasladado nuevamente hasta el “Parque El Arbolito” en el Norte de Quito, después de haber recibido la autorización del Municipio de hacer uso de este espacio público entre el 30 de junio y el 9 de julio de 2016.

A las 2 de la mañana del 6 de julio de 2016, alrededor de 200 efectivos de la Policía Nacional de Ecuador habrían desalojado el campamento. Durante el desalojo, varias personas habrían sido agredidas física y psicológicamente, bienes personales y documentos de identidad habrían sido confiscados a integrantes del grupo y más de 140 personas habrían sido detenidas sin que se les haya informado las razones, ni presentado la orden judicial para su detención. Entre estas personas se habrían encontrado cuatro niños, dos mujeres embarazadas y dos personas adultas mayores. Se alega que, durante ocho horas, se desconoció el lugar de su detención hasta que un grupo de abogados defensores de derechos humanos habría podido entrar en contacto con los detenidos. La orden judicial

para su detención solo se habría producido después de las 24 horas establecidas por la ley. El mismo día, se habría interpuesto una acción de habeas corpus colectivo denunciando la detención ilegal y pidiendo la libertad inmediata de los detenidos.

Se alega que al día siguiente, 7 de julio de 2016, se iniciaron audiencias de deportación para 66 de las personas migrantes detenidas, lo que habría dejado muy poco tiempo de preparación para los abogados defensores de dichas personas. Según la información recibida, los jueces no habrían realizado preguntas específicas durante las audiencias. El mismo día, 13 personas, incluidos los cuatro niños, habrían recibido una orden de libertad por razones de reunificación familiar.

De acuerdo con la información recibida, el 7 de julio de 2016, el Ministro del Interior, declaró que solo 63 personas fueron detenidas debido a que no contaban con la necesaria autorización oficial para realizar una manifestación.

El 8 de julio de 2016, un Juez de Garantías Penales emitió una decisión denegando la petición de medidas cautelares solicitadas por el abogado de los detenidos el 6 de julio de 2016 y estableciendo el plazo de tres días para completar la petición de habeas corpus, a pesar de que la petición presentada habría cumplido todos los requisitos.

El 9 de julio de 2016, 70 personas fueron trasladadas a Cuba en avión, a pesar de que una parte de ellos habrían denunciado el riesgo al que podrían verse expuestos en caso de devolución. Algunas de las personas trasladadas habrían pasado por audiencia, pero sus abogados no recibieron la decisión final, ni tampoco habrían podido ejercitar su derecho de apelación. Para otras de las personas del grupo, el proceso de audiencia no habría sido completado antes de su traslado a Cuba. Aquellas personas que permanecieron detenidas habrían sido trasladadas varias veces entre el Centro de Detención para migrantes, el “Hotel Carrión”, y “La Unidad de Flagrancia”.

Según la información recibida, el 11 de julio de 2016, 24 personas habrían sido trasladadas de Ecuador a Cuba.

La petición de habeas corpus fue tramitada por el Tribunal de Garantías Penales. Los procesos judiciales correspondientes habrían tenido lugar entre el 12 y el 13 de julio. El Tribunal denegó la petición de habeas corpus.

Durante estos días, se alega que los abogados no tuvieron acceso a listas oficiales compiladas detallando el número de detenidos, nombres, estado del proceso, y lugar de detención.

Expuesto el caso y sin realizar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, deseamos expresar nuestra profunda preocupación sobre la detención de migrantes sin haberse emitido previamente una orden de detención y sin garantizar un debido proceso. Expresamos también nuestra preocupación sobre las alegaciones de desalojo violento de una manifestación pacífica de migrantes, en el ejercicio de sus derechos de reunión pacífica. Se expresa asimismo profunda preocupación respecto a la expulsión colectiva de extranjeros, explícitamente prohibida por el derecho internacional. La expulsión colectiva viola el derecho de cada persona a un examen individualizado de todos los argumentos utilizados en contra de su remoción, y su prohibición representa una importante garantía del debido proceso para impedir las expulsiones arbitrarias de no nacionales. Por otra parte, se expresa preocupación por la falta de medidas especiales previstas para proteger a los migrantes que podrían estar particularmente en riesgo de sufrir violaciones de derechos humanos con motivo de su devolución, incluyendo niños, personas con discapacidad, personas pertenecientes a la población lesbiana, gay, bisexual, trans e intersex (LGBTI), personas adultas mayores, víctimas de tortura o víctimas de violencia de género y/o de trata de personas.

Sin implicar de antemano una conclusión sobre los hechos, quisiéramos llamar su atención a las normas fundamentales enunciadas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que fueron ratificado por Ecuador el 6 de marzo de 1969 y queremos recordar el Gobierno de su Excelencia que el disfrute de los derechos formulados en los pactos no se restringen a los ciudadanos de los Estados Partes, sino que deben también extenderse a todos los individuos, independientemente de su nacionalidad o de su situación apátrida, como las personas en búsqueda de asilo, los refugiados, los trabajadores migrantes y otras personas, que pueden encontrarse en el territorio o estar sometidos a la jurisdicción del Estado Parte. En este contexto, llamamos la atención del Gobierno de su excelencia al artículo 21 del PIDCP, reconociendo el derecho de reunión pacífica. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás. Además, nos permitimos llamar su atención al artículo 14 del PIDCP sobre el derecho a un debido proceso y el párrafo 121 de la Opinión Consultiva 18 sobre la Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Respecto de las alegaciones recibidas indicando traslados colectivos, contrarias al derecho a un debido proceso y al principio de no-devolución, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia al artículo 13 del PIDCP, al artículo 22 de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, ratificado por Ecuador el 5 de febrero de 2002, y al

artículo 22 de la Convención Americana sobre derechos humanos, ratificada por Ecuador el 12 de agosto de 1977, que prohíbe la deportación arbitraria y colectiva. Además, queremos llamar su atención sobre la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, ratificada por Ecuador el 30 de marzo de 1988, que consagra el principio de no devolución, precisando en su artículo 3 que “ningún Estado Parte procederá a la expulsión, devolución o extradición de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura.”

El texto completo de las normas contenidas en los instrumentos internacionales que nos permitimos recordar y de los estándares internacionales aplicables se encuentra disponible en la página web www.ohchr.org, y puede ser proveído si se solicita.

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para proteger los derechos de las personas anteriormente mencionadas.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas.
2. ¿Sírvase compartir información detallada sobre cómo fueron tomadas las decisiones de trasladar a más de 70 personas a Cuba? ¿Sírvase compartir información sobre las medidas adoptadas para dar seguimiento a la situación de las personas trasladadas? ¿Sírvase explicar cómo estas decisiones son compatibles con las obligaciones internacionales que tiene el Ecuador?
3. ¿Sírvase compartir información sobre la recepción de la petición colectiva por habeas corpus? Si el recurso ha sido recibido, sírvase compartir información sobre las razones de no recibirlo en una fecha anterior.
4. Sírvase compartir información sobre las medidas tomadas para garantizar el derecho al debido proceso y las garantías judiciales a las personas detenidas. En particular, las medidas adoptadas para asegurar información oficial disponible y accesible sobre el número de personas detenidas, nombres, estado del proceso legal, lugar de detención, número de personas trasladadas a Cuba.

5. Sírvase compartir información sobre las medidas adoptadas para proteger los derechos de los migrantes en Ecuador. En particular, cómo el derecho de libre asociación y de reunión pacífica es protegido en Ecuador, incluyendo el de las personas migrantes.
6. ¿Qué garantías procesales existen en Ecuador para proteger los migrantes de una expulsión arbitraria?, ¿Cómo está cumpliendo el Gobierno de su Excelencia con su obligación de respetar el principio de no devolución? ¿Qué garantías procesales existen para asegurar la protección de migrantes que podrían estar particularmente en riesgo de violaciones de derechos humanos por su devolución, incluyendo niños, personas con discapacidad, personas pertenecientes la población lesbiana, gay, bisexual, trans- e intersex (LGBTI), personas adultas mayores, víctimas de tortura y víctimas de la violencia de género y/o de trata de personas?
7. Sírvase indicar las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares en sus observaciones finales de la segunda examinación del informe de Ecuador, más específicamente al parágrafo 16, con respeto a leyes secundarias que no son compatibles con la Constitución y los estándares internacionales de derechos humanos, y con referencia al parágrafo 30, asegurando que los procedimientos migratorios, incluidos la deportación y la expulsión, estén en conformidad con el artículo 22 de la Convención.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia será incluida en el informe que presentaremos a la atención del Consejo de Derechos Humanos.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Maina Kiai

Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

François Crépeau

Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes

Juan Ernesto Mendez
Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes